



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 247 -2009-CE-PJ

Lima, 03 de agosto de 2009

VISTO:

El Oficio N° 1120 -2009-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, remitiendo el Proyecto de Directiva denominada "Procedimientos para el Diligenciamiento de Notificaciones Judiciales dirigidas a Distinta Sede Judicial" y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Estado instituye los principios rectores de la función jurisdiccional, entre ellos, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Del mismo modo, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que todo proceso judicial debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal;

Segundo: Que, dentro de este contexto, el Código Procesal Civil, establece en su artículo 163 la posibilidad de que las resoluciones judiciales puedan, a pedido a parte, notificarse mediante correo electrónico u otro medio idóneo, bastando para ello, que estos mecanismos permitan confirmar su recepción;

Tercero: Que, siendo ello así, y en el entendido que el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales, constituyendo una etapa fundamental para los fines del proceso; deviene en necesario establecer un procedimiento que permita efectuar las notificaciones judiciales a distintas sedes de este Poder del Estado, en aras de optimizar el servicio con eficiencia y eficacia y así obtener la celeridad procesal y la confiabilidad requerida por los usuarios del Poder Judicial;

Cuarto: Que, en los últimos años ha quedado evidenciado que las notificaciones realizadas por medios convencionales (tradicionales), exceden manifiestamente los plazos procesales, en detrimento de los intereses de los justiciables, toda vez que las notificaciones dirigidas a direcciones domiciliarias ubicadas en distintas sedes judiciales, sobretudo desde provincias hacia la Capital de la República, tardan demasiado en ser diligenciadas, en razón a la elevada carga procesal que soportan y al engorroso procedimiento empleado, originando dilación innecesaria de los procesos, y desazón en las legítimas aspiraciones de justicia de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 247 -2009-CE-PJ

los usuarios, constituyendo una de las mayores preocupaciones de las instituciones involucradas en la administración de justicia, y de la colectividad jurídica en su conjunto;

Quinto: En tal sentido, resulta necesario aprovechar el uso de la nueva organización administrativa y los avances de la tecnología de la información, correspondiendo a este Poder del Estado, la función de regular y contribuir mediante la expedición de normas apropiadas que coadyuven a la implementación de nuevos procedimientos, acorde con las necesidades de la población. Con este fin, se ha venido expidiendo normatividad que regula y sistematiza el empleo de medios electrónicos de última generación para su desarrollo y aplicación a favor de los servicios que brinda el Poder Judicial;

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 010-2009-CE-PJ "Procedimientos para el Diligenciamiento de Notificaciones Judiciales dirigidas a Distinta Sede Judicial", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribábase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Procuraduría Pública, Inspectoría General y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO FAJARES PAREDES

SONIA TORRÉ MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ



DIRECTIVA N° 010 -2009-CE-PJ

PROCEDIMIENTOS PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES DIRIGIDAS A DISTINTA SEDE JUDICIAL

I. OBJETIVO

Establecer normas y procedimientos que regulen las acciones que deben tener presente los Órganos Jurisdiccionales de la República, al efectuar las notificaciones de las resoluciones judiciales dirigidas a distinta Sede Judicial; así como, la interacción entre las Dependencias intervinientes en el funcionamiento y operatividad del Servicio de Notificaciones, a nivel nacional.



II. FINALIDAD

Contar con un documento técnico normativo de gestión administrativa que contribuya a la organización y materialización de las notificaciones judiciales dirigidas a distinta Sede Judicial, abreviando el trámite vigente, con sujeción a los principios de celeridad y economía procesal.



III. ALCANCE

La presente Directiva, es de aplicación para todos los Órganos Jurisdiccionales y Dependencias Administrativas del Poder Judicial.



IV. BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú de 1993. (Principios de la Administración de Justicia).
2. Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba "Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
3. Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil; aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS.

V. VIGENCIA

La presente Directiva, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. Es responsabilidad del Poder Judicial, velar por el óptimo funcionamiento de las Unidades de Apoyo Administrativo, orientadas al normal desarrollo de los procesos judiciales, garantizando un alto grado de confiabilidad en la Administración de Justicia.
2. La Subgerencia de Servicios Judiciales, es la Unidad de Línea de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, encargada de programar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la prestación de Servicios Judiciales, entre ellos, el Servicio de Notificaciones, a nivel nacional.



3. La nueva organización administrativa y plataforma tecnológica, permite efectuar mejoras en los procesos y procedimientos administrativos; en tal virtud, y a fin de coadyuvar al cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal, deviene necesario contar con mecanismos que viabilicen, de manera confiable y oportuna, el diligenciamiento de las notificaciones judiciales dirigidas a distinta Sede Judicial.
4. Para los efectos de la aplicación de la presente Directiva, entiéndase por notificaciones dirigidas a distinta Sede Judicial, a aquellas notificaciones que deban practicarse fuera de la competencia territorial del Juez del Proceso; por lo que, a través de la Central de Notificaciones de su Sede Judicial, comisionará su cumplimiento, a la Central de Notificaciones o a la dependencia que haga sus veces, del domicilio del destinatario.
5. Para la remisión de las respectivas cédulas de notificación, a efectos de su debido diligenciamiento, en distinta Sede Judicial, se podrá utilizar tanto medios físicos como virtuales; debiéndose, en ambos casos, devolver los correspondientes cargos de notificación o precisándose los motivos de la imposibilidad de su tramitación, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, más el término de la distancia, de recepcionado el documento, bajo responsabilidad del Jefe de la central de notificaciones comisionada.
6. Para el adecuado funcionamiento, operatividad y control del Sistema de Notificaciones dirigidas a distinta Sede Judicial, por medios electrónicos, la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus Gerencias de Línea y/o de terceros, se encargará del diseño y desarrollo del respectivo Aplicativo Informático; considerándose las medidas de seguridad estándar para este tipo de sistemas, brindándose el soporte técnico de manera permanente; asimismo, deberá proveer la capacitación necesaria al personal jurisdiccional y administrativo, encargándose del cumplimiento y supervisión de los procedimientos establecidos.



VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Emitida la cédula de notificación dirigida a lugar distinto a la competencia territorial del Juez del Proceso, previa adhesión del distintivo correspondiente (sticker u otro), será remitida a la Central de Notificaciones de su respectiva Sede Judicial; ésta a su vez, procederá de la siguiente manera:

CENTRALES DE NOTIFICACIONES TRADICIONALES (MANUALES)

1. Identificada la cédula de notificación, será remitida, a través del courier, a la Central de Notificaciones del domicilio del destinatario; dejándose constancia de la remisión de dicha cédula.
2. La Central de Notificaciones comisionada, tendrá bajo su responsabilidad el correcto diligenciamiento de la cédula de notificación recepcionada, el que se realizará en un plazo que en ningún caso excederá de cinco (05) días hábiles, más el término de la distancia.



3. Efectuado el acto de la notificación, la Central de Notificaciones comisionada, devolverá el correspondiente cargo de notificación por el mismo medio por el cual le fue remitido; o, en su defecto, devolverá la cédula con indicación expresa del motivo por el cual no pudo ser diligenciada.
4. Recepcionado el cargo de notificación o la cédula sin diligenciar, la Central de Notificaciones comisionante, en el día, lo remitirá al Órgano Jurisdiccional que dispuso el acto de la notificación, con lo cual concluye el proceso de notificación (**Anexo 01**).



CENTRALES DE NOTIFICACIONES INTERCONECTADAS

1. Identificada la cédula de notificación, y de contarse con el soporte técnico necesario, tanto en la Central de Notificaciones comisionante como en la comisionada, se procederá a la digitalización integral de los documentos a notificar.
2. Previa verificación de la correcta digitalización de la documentación a notificar, el Jefe de la Central de Notificaciones o la persona delegada por éste, procederá a insertar su firma digital; ello a efectos de garantizar la integridad, confidencialidad, e inalterabilidad del documento.
3. En el día y bajo responsabilidad de la persona encargada de este proceso, se remitirá el documento a notificar, por medios electrónicos, a la Central de Notificaciones del domicilio del destinatario.
4. Recibida la cédula de notificación, el jefe o la persona delegada por éste, de la Central de Notificaciones comisionada, procederá al descargo y a su impresión física, adhiriendo el distintivo que la identifique como cédula proveniente de otra Sede Judicial (sticker u otro), derivándose al área correspondiente para su debido diligenciamiento, en un plazo que en ningún caso excederá de cinco (05) días hábiles, más el término de la distancia.
5. Efectuado el acto de la notificación, la Central de Notificaciones comisionada, devolverá el correspondiente cargo de notificación por el mismo medio por el cual le fue remitido; o, en su defecto, devolverá la cédula con indicación del motivo por el cual no pudo ser diligenciada.
6. Recepcionado el cargo de notificación o la cédula sin diligenciar, la Central de Notificaciones comisionante, en el día, lo imprimirá y, previa colocación del respectivo sello, lo remitirá al Órgano Jurisdiccional que dispuso el acto de la notificación, con lo cual concluye el proceso de notificación (**Anexo 02**).



VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- La Implantación del Aplicativo Informático de Notificaciones dirigidas a distinta Sede Judicial, se realizará de manera progresiva, según las



posibilidades técnicas de las Centrales de Notificación de las Cortes Superiores de Justicia de la República.

SEGUNDA.- En tanto no se implemente el Aplicativo Informático reseñado en el párrafo precedente, se podrá utilizar el procedimiento de notificación tradicional (manual), descrito en la primera parte del Ítem VII "Disposiciones Específicas".

TERCERA.- Encargar la difusión del Sistema de Notificaciones dirigidas a distinta Sede Judicial, a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, así como a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República.

